

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 159/2023, DE 7 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN EN ESPAÑA DE LA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE CONTROLES OFICIALES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, Y SE MODIFICAN VARIOS REALES DECRETOS

EL Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos establece, por medio de su disposición final cuarta, diversas modificaciones al Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

Las explotaciones que ya estuvieran en funcionamiento el 8 de marzo de 2023, fecha de publicación del real decreto, disponían de dos años para adaptarse, acabando el 9 de marzo de 2025 dicho periodo transitorio.

Las modificaciones que se establecieron tienen como finalidad mejorar el bienestar de los animales en las granjas, a fin de evitar el raboteo rutinario, adoptando medidas para prevenir la caudofagia. Durante este periodo transitorio se ha puesto de manifiesto la necesidad de prever las condiciones a cumplir en las explotaciones que no se rabotee en absoluto y la posibilidad de que ciertas explotaciones introduzcan mejoras, más allá de lo establecido en esta modificación de la normativa. Dichas mejoras les darían la posibilidad de aumentar la densidad respecto al resto de las granjas, manteniéndola en todo caso en los límites establecidos por la Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.

A fin de incluir dichos elementos en una norma, se va a tramitar una modificación del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, lo que hace necesario extender el periodo de adaptación de las explotaciones, mencionado anteriormente, a tres años, hasta el 9 de marzo de 2026.

En la tramitación de este real decreto se ha consultado a las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, y entidades representativas de los sectores afectados.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto de real decreto ha sido sometido al procedimiento de información pública.

La norma se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata del instrumento más adecuado para garantizar que la normativa europea se aplica de un modo homogéneo en todo el territorio nacional, lo que garantiza el interés general. También se adecúa al principio de proporcionalidad, pues no existe otra alternativa menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a los destinatarios. En cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, dicha norma se adecúa a los mismos pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y se ha procurado la participación de las partes interesadas, sin imponerse nuevas cargas administrativas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, con la aprobación previa del Ministro

para la Transformación Digital y de la Función Pública, [...] el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día de 2025,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos.

La disposición transitoria tercera del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos, queda redactada como sigue:

“Disposición transitoria tercera. Adaptación a la disposición final cuarta.

El plazo para adaptarse a lo establecido en la disposición final cuarta será de tres años para las explotaciones que ya estuvieran en funcionamiento en la fecha de publicación de este real decreto.”

Disposición final única. Entrada en vigor y eficacia retroactiva.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», surtiendo efectos desde el 9 de marzo de 2025.

Por ello, no podrá imponerse ninguna sanción, penalización o cualquier otra consecuencia jurídica negativa o restrictiva de derechos en caso de incumplimientos que se hayan producido con anterioridad a su entrada en vigor.